SAN JUAN

DECRETO 311/2012
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Sistema Provincial de Cobertura de los Riesgos del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
Del: 09/03/2012; Boletín Oficial 18/07/2012

VISTO:
Las Leyes Nacionales N°s 19.587 y 24.557, sus normas reglamentarias y lo dispuesto por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, el Decreto N° 1057/04 y la Ley Provincial N° 7.513; y,
CONSIDERANDO:
Que las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo se deben ajustar, en todo el territorio de la República, a las normas de la Ley N° 19.587 y sus reglamentaciones.
Que sus disposiciones se aplican a todos los establecimientos y explotaciones, persigan o no fines de lucro, cualesquiera sean la naturaleza económica de las actividades, el medio donde ellas se ejecuten, el carácter de los centros y puestos de trabajo y la índole de las maquinarias, elementos, dispositivos o procedimientos que se utilicen o adopten.
Que por otra parte, la prevención de los riesgos y la reparación de los daños derivados del acaecimiento de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, están regulados por la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557, sus normas reglamentarias y Resoluciones dictadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
Que de acuerdo al ámbito de aplicación de la LRT, están obligatoriamente incluidos los funcionarios y empleados del sector público nacional, de las provincias y sus municipios y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Que conforme a lo acordado por los Gobernadores de las provincias de San Juan y de Entre Ríos, en el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERPROVINCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ratificado por Decreto N° 1.057/04 del Poder Ejecutivo de San Juan y la Ley Provincial N° 7.513, se han suscripto Convenios Generales para la cobertura de los Riesgo del Trabajo conforme a lo establecido en la Ley N° 24.557 y la Ley N° 19.587.
Que resulta necesario contar con un sistema informático de aplicación obligatoria, que permita gestionar lo dispuesto por las normas citadas precedentemente, con la finalidad de disponer de información para la toma de decisiones en la prevención de los riesgos y la reparación de los daños derivados del trabajo.
Que la Secretaría General de la Gobernación, en virtud ratificatorios de los Convenios Generales y la creación de la Unidad de Coordinación y Planificación en su ámbito (Decreto N° 0498/05), es la jurisdicción responsable de gestionar lo dispuesto en las Leyes N°s 19.587 y 24.557.
Que a los fines de afrontar las erogaciones que demande la implementación de la presente norma, resulta oportuno y conveniente autorizar a la Secretaría General de la Gobernación, a disponer de los créditos presupuestarios vigentes.
POR ELLO:
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1º.- Créase, en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, el Sistema

Provincial de Cobertura de los Riesgos del Trabajo y Enfermedades Profesionales, donde se deberá obligatoriamente registrar toda la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido la Ley N° 24.557, sobre Riesgos del Trabajo y Enfermedades Profesionales, sus normas complementarias y toda otra norma que en su reemplazo se dictare. Así mismo el Sistema incluirá lo dispuesto por la Ley N° 19.587 y sus reglamentaciones, sobre las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

Art. 2°.- Establécese que, el Sistema creado por el Artículo 1º de este Decreto, correrá en la Red Provincial, constará de un Módulo Central administrado por la Secretaría General de la Gobernación y Módulos Institucionales operados en forma descentralizada, por las Sectoriales de Personal y las unidades que a tales efectos resultaren convenientes y que oportunamente se determinen.

Art. 3º.- Los responsables de operar el sistema en cada una de las áreas, deberán contar con una Habilitación de Usuario y Contraseña o Clave otorgada por el Administrador del Sistema. La máxima autoridad del Organismo deberá solicitar el Alta y Baja de Usuario y Modificación de Clave para los empleados de su dependencia responsables de operar el sistema.

Art. 4°.- Facúltase a la Secretaría General de la Gobernación a emitir todos los actos administrativos que resulten necesarios para su implementación y a requerir, de las áreas que resulten competentes, el suministro de información, el acceso a datos y demás elementos que demande el Sistema.

Art. 5°.- Autorízase a la Secretaría General de la Gobernación a disponer de los créditos presupuestarios vigentes, a los fines de afrontar las erogaciones que demande la implementación de la presente norma

Art. 6°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

José Luis Rioja; Carlos Adrián Cuevas

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos